



RESOLUCIÓN 0624

(21 FEB 2020)

Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008; 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió, mediante la expedición del Decreto 028 de 2008, la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada para este efecto mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el artículo 2.6.3.4.2.14. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 establecen que la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia podrá adoptarse de manera directa, desde el desarrollo de las actividades de monitoreo o seguimiento cuando se evidencien situaciones que presenten inminente riesgo en la utilización de los recursos o en la prestación del servicio.
- D. Que de acuerdo el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3. del Decreto 1068 de 2015 las Medidas Correctivas pueden adoptarse con base a *"Los diagnósticos, informes o evaluaciones adelantados por los ministerios sectoriales, la superintendencia respectiva y el Departamento Nacional de Planeación, que se elaboren en desarrollo de las disposiciones vigentes. o cualquier evidencia de un evento de riesgo suministrado por los órganos de control, reportes de la ciudadanía u otras fuentes de información, de acuerdo con el análisis que se realice, los cuales serán evaluados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte de las actividades de seguimiento a su cargo"*.
- E. Que con base en el informe de diagnóstico remitido por el Ministerio de Educación Nacional, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificó los eventos de riesgo 9.1, 9.2 y 9.18 en el Departamento de La Guajira, el Municipio de Riohacha, y el Municipio de Uribia, y 9.1, 9.2, 9.3 y 9.18 en el Municipio de Maicao de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008 y sustentados en la información del Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- F. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, y evidenciados los riesgos respecto a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Educación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentó a



Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017".

- consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, el informe a que se refiere el artículo 2.6.3.4.2.15. del Decreto 1068 de 2015, recomendando la adopción de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación en el Departamento de La Guajira, y los Municipios de Maicao, Riohacha y Uribia en aplicación del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.
- G. Que a través del Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de manera cautelar de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia por un período de tres (3) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.
- H. Que como consecuencia de lo anterior y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias y en atención a la recomendación del Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017 "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".
- I. Que el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017 y la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017, establecieron las actividades a cargo de la Administración Departamental o Municipal y Temporal, cuyo cumplimiento durante la vigencia de la Medida determinaría la reasunción de la competencia del Sector Educación por parte del Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.
- J. Que, en observancia de lo señalado, en desarrollo del seguimiento a la ejecución de la medida de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Educación por el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó en noviembre de 2019 la evaluación al cumplimiento de los compromisos adquiridos por estas Entidades, generando los respectivos informes. En la última evaluación se evidenció el cumplimiento parcial de las actividades e indicadores, así como de las condiciones generales con sujeción a las cuales el Departamento de la Guajira y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación de Maicao, Riohacha y Uribia podrían reasumir la competencia en la prestación del servicio de educación.
- K. Que, de acuerdo con el informe de evaluación de la medida para el Departamento de la Guajira, se evidenció el incumplimiento de las siguientes actividades: 1) creación del comité de información, por no suscribir las actas del comité de información de las Secretarías de Hacienda y Educación, 2) reporte de información en el Formulario Único Territorial – FUT en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad, 3) sanear las deudas con la Fiduprevisora y 4) suministrar las dotaciones no entregadas a tiempo al personal beneficiado en especie y con fuente de financiación diferente al SGP – Educación. Por su parte, de las actividades antes mencionadas, la Administración Temporal, tiene pendiente la suscripción de las actas del comité de información de las



Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017".

Secretarías de Hacienda y Educación, y el reporte de información en el Formulario Único Territorial – FUT en condiciones de oportunidad consistencia y calidad.

- L. Que, de acuerdo con el informe de evaluación de la medida para el Municipio de Maicao, se evidenció el incumplimiento de las siguientes actividades: 1) creación del comité de información entre las Secretarías de Hacienda y de Educación, por no suscribir las actas de dicho comité, 2) reporte de información en el Formulario Único Territorial – FUT en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad, 3) depurar las deudas del sector (contratación del servicio educativo, servicios públicos, etc. que generaron déficit en 2016), 4) sanear las deudas del sector que generaron déficit en 2016; y 5) suministrar las dotaciones no entregadas a tiempo al personal beneficiado en especie y con fuente de financiación diferente al SGP – Educación. Por su parte, la Administración Temporal tiene pendiente el cumplimiento de la creación del comité de información entre las Secretarías de Hacienda y Secretaría de Educación y la suscripción de las actas de dicho comité, reporte de información en el Formulario Único Territorial – FUT en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad, así como la reorganización de la planta de personal docente y directivo docente de acuerdo con los parámetros técnicos.
- M. Que, de acuerdo con el informe de evaluación de la medida para el Municipio de Uribia, se evidenció el incumplimiento de las siguientes actividades: 1) reporte de información en el Formulario Único Territorial – FUT en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad, y 2) el saneamiento de deudas con la Fiduprevisora. Por su parte, la Administración Temporal tiene pendiente reporte de información en el Formulario Único Territorial – FUT en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad, así como la reorganización de la planta de personal docente y directivo docente de acuerdo con los parámetros técnicos.
- N. Que, de acuerdo con el informe de evaluación de la medida para el Municipio de Riohacha, se evidenció el incumplimiento de la siguiente actividad: reporte de información en el Formulario Único Territorial – FUT en condiciones de oportunidad, consistencia y calidad; actividad que también tiene pendiente por cumplir la Administración Temporal.
- O. Que de acuerdo con el informe de evaluación de las Entidades Territoriales, objeto de la medida, esta Dirección constató que las mismas no cumplieron con la totalidad de las condiciones generales establecidas en el numeral 5.2.3 del Documento CONPES Social No. 3883 del 21 de febrero de 2017, con sujeción a las cuales pueden reasumir la competencia, debido a que no poseen la capacidad instalada que garantice la sostenibilidad de los procesos de gestión sectorial que ha adoptado la Administración Temporal; y a que persisten las dificultades en la coordinación de las dependencias de las Administraciones Territoriales; en el suministro de la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional y la Administración Temporal; en la depuración y saneamiento de las deudas del sector; en la implementación de un sistema de información financiero integrado; en la defensa efectiva en los procesos legales y en la rendición de cuentas a los organismos competentes a que está obligada la entidad territorial.
- P. Que mediante oficio con radicado 2-2020-001839 del 21 de enero de 2020; la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió al Ministerio de Educación Nacional copia del informe de evaluación de la Medida Correctiva del Departamento de La Guajira y solicitó concepto sobre la extensión de la misma, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, respecto a la consulta previa asociada al procedimiento para la adopción de medidas.



Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017".

- Q. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2. del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2020-008575 del 5 de febrero de 2020, indicando su acuerdo con la extensión de la medida, pero hasta el 31 de diciembre de 2020 más seis (6) meses de acompañamiento institucional al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.
- R. Que en el marco del artículo 2.6.3.4.2 del decreto 1068 de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no encontró incompatibilidad entre los plazos propuestos; por ello, teniendo en cuenta los argumentos técnicos incluidos en los informes de evaluación y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional a la consulta hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitó formalmente iniciar la construcción de un Documento CONPES que recomiende extender las Medidas Correctivas enunciadas por un término de dos (2) años, aclarando que durante el desarrollo de la Medida el ministerio sectorial respectivo, el Departamento Nacional de Planeación o las entidades territoriales afectadas con la misma podrán, como lo dispone el artículo 2.6.3.4.2.25 del Decreto 1068 de 2015, solicitar el levantamiento de la Asunción Temporal de la Competencia previa la demostración del cumplimiento de las condiciones y actividades bajo las cuales se realiza la evaluación y las recomendaciones del CONPES.
- S. Que, en virtud de lo anterior el Ministerio der Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación dirigida al Departamento Nacional de Planeación mediante oficio con radicado 2-2020-004733 del 11 de febrero de 2020, conforme lo ordenado por el artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015, presentó a consideración del CONPES la solicitud de convocatoria para la construcción del Documento CONPES para determinar la extensión de la Asunción Temporal de la Competencia en la Prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y medica al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia en aplicación del Decreto 028 y sus normas reglamentarias.
- T. Que a través del Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recomendó la adopción de la extensión de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y medica al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, por un término de dos (2) años.
- U. Que teniendo en cuenta los resultados en la evaluación a la Medida de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector de Educación en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia así como lo indicado en el Documento CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de prevenir la consecución de mayores riesgos en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones; para procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las Entidades Territoriales, y bajo el principio de eficacia de la función pública, considera necesario ordenar la extensión de la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto;



Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia ordenada mediante la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017".

RESUELVE

Artículo 1º. Extensión de la Vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia. Extender por el término de (2) años contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada mediante la Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.

Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Las condiciones para que la Administración Departamental de La Guajira y las Administraciones Municipales de Maicao, Riohacha y Uribia reasuman la prestación del Servicio de Educación se encuentran registradas en el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020. La evaluación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Administración Departamental, las Administraciones Municipales y a la Administración Temporal será realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 3º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

Artículo 4º. Publicación. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a lo establecido en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016.

Artículo 5º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Gobernador del Departamento de La Guajira y a los Alcaldes de los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 6º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación, y frente a ésta solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 FEB 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal